RADICACIÓ N: 080014189008-2021-00038-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EMIL RAFAEL PACHECO BLANCO
DEMANDADO: MANUEL GASPAR PEREZ, BLADIMIR CARPINTERO ESCORCIA y OTROS.
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 8 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 8 de marzo de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no se cumplió con lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en el sentido que debería enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aclarando lo solicitado, frente a lo cual le asiste razón al demandante.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de EMIL RAFAEL PACHECO BLANCO, a través de apoderado judicial, contra MANUEL GASPAR PEREZ MORALES, BLADIMIR CARPINTERO ESCORCIA, FERMIN RAFAEL AHUMADA OROZCO y RUBEN DARÍO VILLEGAS VELEZ para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la calle 48 No.18 -08 apartamento 202 del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CELIA, hoy calla 46 No. 18 - 08 por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento en mora de 8 meses: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2020, para un total de $5.896.400,oo, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arst. 290 al 293 del C. G. P o la estipulada en el decreto 806 del año 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002c7410781010ace884e635d5e53d5e8fc62cf2ae9c65b9dffd970d7ee0776d**

Documento generado en 08/06/2021 04:35:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica